



**Expediente No. 2011-731**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
08 DE JUNIO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **YADIRA SUAREZ LASTRA**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **P.A.R.I.S.S.**, informándole que el presente proceso se encuentra culminado, en cuanto a su etapa ordinaria. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
08 DE JUNIO DE 2021**

Visto el anterior informe y de acuerdo a la información que reposa, se observa que, dentro del presente proceso fue proferida sentencia absolutoria en data 14 de diciembre del 2012<sup>1</sup>, providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Superior a través de la decisión del 31 de mayo del 2013<sup>2</sup>; de igual forma se observa que, en las instancias no se impusieron costas.

Así las cosas, se evidencia que, el asunto de marras cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; por lo que se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del sub-lite, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por otro lado, se observa que a través de memorial de fecha 4 de marzo de 2021<sup>3</sup>, la Dra. Melissa Milagros Guerrero Espitaleta, manifiesta renunciar al poder a ella conferido por la demandada.

Pues bien, revisado el expediente se observa que, a la referida profesional del derecho, le fue otorgado poder por la apoderada general de la demandada, de acuerdo a la documental que reposa en la página 187 y s.s. del expediente, de igual forma dentro del

<sup>1</sup> Pág. 166

<sup>2</sup> Pág. 181

<sup>3</sup> Pág. 313



sub lite se extrae que, a la demandada le fue informado dicha decisión, la cual se radicó por vía electrónica a través del correo de la entidad llamada a juicio, en data 03 de febrero de 2021<sup>4</sup>

Así las cosas, se tiene que esta la renuncia de poder se ciñe a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, por lo que procederá el despacho a aceptar la renuncia a partir del día 11 de febrero del 2021, la referida norma al tenor expresa.

2

#### **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER**

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

(...)

Finalmente, siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se avizora que, a través de memorial de data 02 de marzo del 2021<sup>5</sup>, la apoderada general de la demandada, otorgó poder al Dra. Lina Marcela Tamayo Reyes. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo a la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada, en los efectos del poder a ella otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **YADIRA SUAREZ LASTRA**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **P.A.R.I.S.S.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>4</sup> Pág. 314

<sup>5</sup> Pág. 264



**SEGUNDO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ejecutivo laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentado por la Dra. Melissa Milagros Guerrero Espitaleta, a partir del día 11 de febrero del 2021, como apoderada de la entidad demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy P.A.R.I.S.S.; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Lina Marcela Tamayo Reyes, identificada con C.C. No. 1.030.575.506. y T.P. No. 246.935 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy P.A.R.I.S.S, para los efectos del poder conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

